



Resolución Rectoral N° 0184-2026-UNAP
Iquitos, 11 de febrero de 2026

VISTO:

El Oficio N° 084-VRINV-UNAP-2026, presentado el 27 de enero de 2026, por el vicerrector de investigación (VRINV), sobre aprobación del proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Revisión del alcance de la bibliografía periodística publicada durante el siglo XIX y XX en la Amazonía Peruana resguardada en las bibliotecas de Lima", y reconocimiento de equipo técnico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, solicita al rector aprobar el proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Revisión del alcance de la bibliografía periodística publicada durante el siglo XIX y XX en la Amazonía Peruana resguardada en las bibliotecas de Lima", liderado por don Hugo Miguel Rodriguez Ferrucci, docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH); el mismo que estará, bajo el acompañamiento de la Dirección de Gestión de la Investigación, en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de sus indicadores propuestos; asimismo solicita el reconocimiento del equipo técnico del proyecto de investigación mencionado;

Que, el mencionado proyecto de investigación tiene como objetivo general identificar la situación actual de la bibliografía periodística publicada durante el siglo XIX y XX en la Amazonía Peruana y resguardada en las bibliotecas de Lima, en términos de inventario disponible, distribución temporal y geográfica, temáticas predominantes, estado de conservación, grado de digitalización y condiciones de accesibilidad para la investigación y la memoria regional;

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: I) normativo, II) de gobierno, III) académico, IV) administrativo, y V) económico;

Que, por su parte el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste;

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8º de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el artículo 48º de la Ley Universitaria N° 30220 establece que, "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creados por las instituciones universitarias públicas o privadas"; cuya descripción también establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en los artículos 66º y 67º;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tiene como fines establecidos en el Estatuto, realizar, promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad, y dentro de sus funciones está: "Promover y gestionar conocimiento a través de la investigación científica";

Que, es atribución del rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, y a solicitud del vicerrector de investigación (VRINV), se emite el presente acto resolutivo; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0184-2026-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Aprobar, el proyecto de investigación autofinanciado denominado: “Revisión del alcance de la bibliografía periodística publicada durante el siglo XIX y XX en la Amazonía Peruana resguardada en las bibliotecas de Lima”, liderado por don **Hugo Miguel Rodríguez Ferrucci**, docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH), cuyo **equipo técnico de investigadores**, está conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos

- | | |
|--|-------------------------------|
| • Hugo Miguel Rodríguez Ferrucci
Docente asociado a tiempo completo,
adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH) | Investigador principal |
| • José Ricardo Balbuena Hernández
Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito
a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) | Investigador |
| • Juan Alejandro Ramírez Calderon
Bachiller en Ciencias Contables, egresado de la Facultad de
Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) | Investigador |
| • Ana Esther Laya Alcedo
Bachiller en Ciencias Sociales, egresada de la Universidad
Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) | Investigadora |

Línea de investigación : Ciencias Sociales
Tipo de Investigación : Aplicada
Tiempo de ejecución : 18 meses

ARTÍCULO SEGUNDO.– Encargar a la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el acompañamiento en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los indicadores propuestos en el proyecto de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.– Establecer que el investigador principal del proyecto, está obligado a presentar en la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), los informes técnicos de avance e informe final correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.– Precisar, que el proyecto aprobado no irrogará ningún gasto a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por cuanto es autofinanciado.

Registrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen, Tuesta
SECRETARIO GENERAL